

J-3528/4



1906

G. 9.186.323

H = 4

135528  
4

Licencias promovidas por  
 Maria Guener Borja  
 solicitando se le nombren abogados  
 y Procurador de oficio para promo-  
 ver demanda de potestad e inter-  
 venir en la causa seguida contra  
 Manuel Chavena Guine-  
 nez, convecido por Gabarré y  
 un madre Concepción Ga-  
 barré, la cual es convecida  
 por Triniada Guener  
 y Guener





Al Jurgado:

María Giménez Borja, mayor de edad,  
 Viuda de esta veindad, domiciliada en  
 la calle de la Rosa número uno piso  
 primero, parece ante V. S. y en proce-  
 dente forma de revelio expone: Que  
 en la causa que se sigue en el Ju-  
 gado de su digno cargo contra ella  
 y el Clavero Gabarri y su madre  
 Concepción Gabarri por el delito de  
 robo a la dicente, consistente en  
 docientos perutos y varias ropas, veri-  
 ficado en la calle del Rotario (Alra-  
 bal) de esta capital, hace próximamente  
 veinte meses; con el fin de  
 que se la represente y defienda en  
 auto, por ser la recurrente pobre en  
 sentido legal,

Al Jurgado replica interese  
 de la nombre Abogado y Procurador  
 de turno para estos actos tengan  
 que intervenir en su representa-  
 ción, durante el curso o la sustan-

ciación de la referida causa  
Ej. Justicia que pide  
Saragoza 11 de Septiembre del 906.  
Al ruego de la interesada que dice no  
tabe firmar

Fernando Tomás

Providencia del } Saragoza once de Sep-  
tiembre de 1906  
Sr. Sr. Lisa

Por presentados este auto  
con el que se firmara como se para  
do. Ratifiquen en su contenido Ma-  
ria Emmeu Boja y todos se auer-  
dara

Rubricas por J. S. de J. de J.

R

[Signature]

Juan

Noticia a la interesada En diez y ocho de Sep-  
tiembre y el Actuario benéfico pre-  
sente a Maria Emmeu Boja, te-  
nifiquen, ley y de copia literal de  
la anterior providencia, no firma  
por no saber lo trae a un ruego  
en tutipis firma de J. de J.

Juan Roche

Juan

Ratificación En el mismo día diez  
y ocho de Septiembre con  
de el Sr. Jefe de Instrucción in-  
formante Enribano, ha compare-  
cido Maria Emmeu Boja, de  
veintea y nueve años, viuda, de-  
dicada a las labores propias de  
su sexo, vecina de esta Ciudad tra-  
tante en la Calle de San Juan trece  
cuyas circunstancias averda con  
un cédula personal que está

be y los dichos en este acto, se le  
se decima, numero treinta y cuatro  
mil ochocientos cuarenta y nueve  
expresada en esta Ciudad el venti-  
sin ocho dias mas proximos pa-  
sado, a la que se instruyó en  
forma y previo juramento que  
puedo en voluntad de Dios

Preguntada si se afirma y ratifica  
en el anterior escrito previa lec-  
tura del mismo hecho por mi  
el Excmo. entera y contenta: En  
se afirma y ratifica en dichos con-  
to el que fue redactado por orden  
de la declarante por no saber lo  
cerca la misma

A lo expresado y no firma por no  
saber lo hace J. S. deffe

Lu  
Jugel Juan

Providencia del } Zaragoza diez  
Jueves de Liza. } nueve de Septiembre  
de mil novecientos ses.

Los presentes diligencias re-  
mitame a los Decanados de los Colegios  
de Abogados y Procuradores, pa-  
ra la designacion de los que  
correspondan por turno a la  
remate de la misma Suma Pu-  
ja

R. Publicados por J. S. deffe

Jugel Juan

Diligencia hoy veinte de Septiembre re-  
miple lo acordado en la pro-  
videncia que antecede oye

Juan



Núm. 89

Pror. Zaragoza

La defensa por turno de *María Giménez Borja*

en ~~causa~~ ~~contra~~ las diligencias de pobreza para intervenir en causa criminal contra *Ismael Claveria y Concepción Cabarre*

corresponde al Sr. Abogado D. *Antonio Redó*

Zaragoza 29 de *Septbre* de 1906.

El Decano,

Núm. 97

La representación por turno de *María*  
*Siménez*

*en causa contra las diligencias de pobreza*  
*para intervenir en causa crimi-*  
*nal contra *Joannet Claveria**  
*sede *Concepción Sabarre**

corresponde al Procurador *D. Dionisio*  
*Vazaro*

Zaragoza *29 de Septiembre* de 1906.

El Decano,

Providencia del  
 Quer. Fr. Liera. Distrito del Pilar de Zaragoza á  
 veinte de Octubre de 1706.

En virtud de las papeletas que anteceden,  
 las cuales se unirán á las diligencias de su  
 referencia, se han por designados al Abogado  
 Don Antonio Redó y al Procurador Don Domingo  
 Lázaro para la defensa y representación de  
 María Gimenez Borja en la demanda de pobre  
 ra que ésta se propone interponer para interve  
 nir en la causa incoada contra Manuel Clave  
 ría Gabarre y Concepción Gabarre sobre robo á  
 la expresada María Gimenez.

En su virtud, intróquense estas diligencias  
 á dicho Procurador Lázaro para que á nombre de  
 su representada deduzca la solicitud que  
 estime procedente. Hágalo así constar por diligencia el Actua  
 rio en la causa de su razón.

A lo acordado y firma el Sr. Quer. de  
 que doy fe.

Liera

Juanel Linares



Not. á Lazaro y  
entrega de diligencias

En el mismo dia notifiqué por lectura íntegra y copia literal la anterior providencia al Procurador D. Domingo Lazaro, le hice entrega de estas diligencias y firma, doy fe.

Domingo Lazaro Juan

Diligencia Con la misma fecha se lleva testimonio literal de la anterior providencia a la causa de que proceden estas diligencias doy fe

Juan

Al Juzgado.

Don Dionisio Gasero, Procurador de  
oficio, en nombre de Maria Gi-  
menes y Borja, viuda de  
Miguel Gimenes, en las diligen-  
cias de la causa criminal  
instruidas por denuncia  
contra Manuel Claveria y  
Gabarri, conocido por Gabarri,  
y su madre Maria de la  
Concepcion Gabarri y Gi-  
menes, conocida, mas veces  
por Trinidad y otras por  
Maria Antonia Gimenes y  
Gimenes, entalla ante el  
Juzgado la demanda de  
pobres de su representada  
para que queda mostrarse  
parte en la referida causa  
criminal y ejercitar contra

los referidos Estanislao Claveria  
y Maria de la Concepcion  
Galarza, la correspondien-  
te accion criminal, apoyan-  
dose en los siguientes:

Hechos.

1º Su patrocinada es natural de  
Bella, provincia de Buenos  
Aires, de sesenta y ocho  
años de edad, vive en Para-  
gosa, así como en los cinco  
años anteriores.

2º Para sustentarse se dedica  
a las faenas y labores propias  
de su sexo, y dada su edad  
avanzada, lo que le pro-  
ducen es tan poco y con tanta  
frecuentes intermitencias,  
que puede considerarse  
como un jornal eventual.

3º Su difunto marido se llama-  
ba Estanislao Gimenez  
que habia nacido en Bella  
provincia de Paragosa

G. 8.954.582

y tiene dos hijas.

4º Habita en un cuarto bajo  
de la casa número diez de  
la plaza de la Iglesia en el  
arrabal de esta ciudad,  
por el que paga treinta y  
seis pesetas de alquiler anual.

5º No posee ni disfruta de renta  
alguna, pues carece en abso-  
luto de bienes tanto propios  
suyos como de su marido  
y de sus hijas.

6º No ha podido adquirir la  
certificación justificativa de  
que no paga en el pre-  
sente año ni ha satisfecho en  
el anterior, contribución  
de ninguna clase.

A los hechos expuestos sirven de base estos.

Fundamentos de derecho.

1º La justicia se administrará gratuitamente á los pobres que por los Tribunales y Juzgados sean declarados con derecho á este beneficio Artículo trece de la ley de Sujuiciamiento civil.

2º Solo podrán ser declarados pobres, entre otros, los que vivan de un jornal o salario eventual. Número primero del artículo quince de la ley de Sujuiciamiento civil.

3º Los declarados pobres disfrutará del beneficio de que cursen y cumplimenten el oficio, si así lo solicitaren los exhortos y despachos que se expidan á su instancia. Número quinto del artículo catorce de la ley de Sujuiciamiento civil.

G. 8.954.583

Al Juzgado se replica tenga por presentada esta demanda con sus copias correspondientes, y se sirva declarar en su día, pobre en sentido legal, para litigar, á Maria Gimenes y Borja, viuda de Estiguel Gimenes y condenar al pago de las costas á los demandados si se quisieren á ello, por ser lo procedente en justicia.

Otro si. Llegado que sea el tiempo oportuno se pide que estos autos sean recibidos á prueba.

2º Otro si. No habiendo podido obtener su representada la certificación que se menciona en el número

sexto del artículo veintiocho de  
la ley de Sujuiciamiento civil  
solicita se oficie al Sr. Delegado  
de Hacienda de Saragosa para  
que la expida y la remita  
al Juzgado.

3er Orosi. Los demandados tienen su  
residencia en Barbastro y en  
Mousson, poblaciones de la  
provincia de Huesca, pues,  
como son descendientes de  
familias gitanas, tan pronto  
viven en la una o en la  
otra de las mencionadas  
localidades. Al fin de que se  
les emplace y requiera a  
comparacer, se pide sea  
expedido y cursado de oficio  
el correspondiente eshorto  
al Juzgado de primera  
instancia e instrucción  
de Barbastro con el encarga-  
go de que lo cumpla  
ante todo en Barbastro.

G. 8.954.584

y en caso de que no pueda  
verificarlo en dicha ciudad,  
por no encontrarse en ella  
los interesados, se sirva  
dirigir el oportuno despacho  
al Juzgado municipal de  
Mousson para que proceda  
a su emplazamiento.

Al Juzgado reglido se  
sirva acordar la práctica  
de cuantas diligencias constan  
indicadas en los otrosios  
que anteceden; por ser lo  
justo y conforme a derecho.

Saragosa veinte de Noviembre  
de mil novecientos seis.

Lic. de Antonio Redó

  


Providencia del  
 Juez Fr. Liza. Distrito del Pilar de Zaragoza á  
 veintisiete de Noviembre de 1906.

Por presentado el escrito que antecede  
 con sus copias; y ante todo, reclámese á  
 la Administración de Hacienda de esta  
 provincia la certificación á que alude el  
 número sexto del artículo veintiocho de la  
 Ley de Enjuiciamiento civil.

En lo acordó y firma el Sr. Juez, de que  
 doy fe.

Liza Juan

Don. á Larrao

En el mismo día notifiqué, lei  
 íntegramente y di copia literal de la anterior  
 providencia al Procurador Don Domingo Larrao  
 y firma, doy fe.

~~Domingo Larrao~~ Juan

1082 H

Diligencia Con la misma fecha se ofició al  
Sr. Administrador de Hacienda, á los  
efectos acordados en la anterior provi-  
dencia, doy fé.

Juan